



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

07 JUL 2023

Proceso N° 2023-00092

No obstante lo señalado en el auto calendado el 21 de abril de 2023, y verificado lo esbozado por la parte actora en el escrito que antecede (fl. 27 al 29), se evidencia que el escrito de demanda se encuentra de conformidad con las exigencias contenidas en los arts. 82 ss y 399 de C.G.P., lo normado en el Código Civil, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y los Decretos Reglamentarios, por lo que este despacho dispone:

1. **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto calendado el 21 de abril de 2023, mediante el cual se **RECHAZÓ** la demanda.

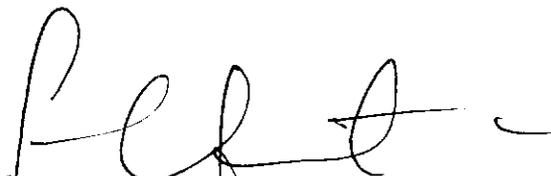
2. En su lugar, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de 5 días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

2.1. Se integre debidamente el contradictorio teniendo en cuenta lo previsto en el art. 399 del C.G.P., pues en el mismo se indica que la demanda se dirigirá contra los titulares de derechos principales sobre los bienes y, si estos se encuentran en litigio, también contra **todas las partes** del respectivo proceso.

No obstante lo anterior, este despacho advierte que dentro de los demandados, se relacionan los despachos judiciales en los cuales cursan los procesos reivindicatorio (2012-00374 – Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga), de pertenencia (2016-003697 – Juzgado 6 Civil Municipal de Floridablanca), y verbal (2021-00005 – Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga), y no las partes de los respectivos procesos, como previene la norma.

3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Estado Plurinacional Poder Público
Ministerio del Derecho Civil
Bogotá D.C.

El anterior [illegible] modificado por Estado

No. 0741 Fecha 17.0 JUL 2023

El Secretario(a), _____